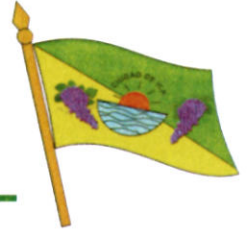




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 339 -2025-GM-MPI

Ica, **29 OCT. 2025**

VISTO: El Informe Legal N.º 368-2025-OAJ-MPI, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto al recurso de apelación interpuesto por la servidora Carmen Luisa Yupanqui Altamirano contra la Resolución N.º 039-2025-OGRRHH-MPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 039-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 10 de enero de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos declaró IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la servidora Carmen Luisa Yupanqui Altamirano, trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, mediante la cual requirió el pago de reintegros por remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017;

Que, dicha solicitud fue tramitada mediante el Expediente Administrativo N.º 00010213-2023-SG, en cuyo marco la Subgerencia de Contabilidad emitió el Informe N.º 085-2023-MHL-SGC-GA-MPI, de fecha 19 de octubre de 2023. En dicho informe se efectuó un análisis técnico-contable de las planillas, devengados y registros institucionales correspondientes a los años 2015 al 2019, determinándose la existencia de una obligación pendiente de pago a favor de la servidora Carmen Luisa Yupanqui Altamirano por un monto ascendente a S/ 33,731.60 (Treinta y Tres Mil Setecientos Treinta y Uno con 60/100 soles), correspondiente —entre otros conceptos— a: reintegro de remuneraciones 2015-2016; adicional vacacional 2015-2016; bonificación por el Día del Trabajador 2015-2016; bonificaciones de 1 de mayo y 17 de junio de los años 2015, 2016 y 2017; vales de alimentos 2016-2017; así como beneficios por cena y transporte 2015-2016;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el referido informe contable fue formalmente remitido mediante Oficio N.º 0579-2023-SGC-GA-MPI, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la Subgerencia de Contabilidad y dirigido a la Gerencia de Administración, solicitándose que se continúe con el trámite administrativo a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente y garantizar el reconocimiento de la deuda determinada a favor de la servidora;

Que, en aplicación del principio de impulso de oficio previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Administración, mediante Oficio N.º 2496-2024-GA-MPI, de fecha 19 de diciembre de 2024, consultó formalmente a la Procuraduría Pública Municipal si la pretensión de la servidora Carmen Luisa Yupanqui Altamirano se encontraba sometida a controversia judicial o proceso judicial en trámite;



Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Oficio N.º 2478-2024-PPM-MPI, señaló que no existía demanda judicial ni proceso judicial pendiente respecto a los hechos y pretensiones formuladas por la administrada, quedando plenamente habilitada la vía administrativa para emitir pronunciamiento de fondo. En mérito a ello, la Gerencia de Administración emitió el Oficio N.º 36-2025-GA-MPI, de fecha 8 de enero de 2025, instruyendo expresamente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que “proceda a tramitar o retomar el proceso a efectos de analizar lo solicitado y, de corresponder, resolver lo peticionado”, con el fin de garantizar el derecho de petición de la servidora y evitar la configuración de una denegatoria tácita;



Que, pese a esa instrucción expresa y pese a existir un informe contable que cuantifica la deuda en S/ 33,731.60, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 039-2025-OGRRHH-MPI declarando la IMPROCEDENCIA de la solicitud de la servidora, sustentando dicha decisión únicamente en las restricciones presupuestales establecidas de manera genérica en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en particular su artículo 6, sin efectuar un análisis sustantivo sobre: (i) la existencia del derecho económico reclamado; (ii) la vigencia de los pactos colectivos, laudos arbitrales y resoluciones de alcaldía que respaldan dichos conceptos; (iii) la determinación técnica del monto adeudado; ni (iv) el deber de coherencia institucional frente a precedentes análogos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, frente a ello, la servidora Carmen Luisa Yupanqui Altamirano interpuso Recurso Administrativo de Apelación con fecha 07 de agosto de 2025, registrado bajo el N.º 0006271-A-2025, alegando, entre otros fundamentos, que su pretensión no constituye la generación de nuevos beneficios económicos ni incrementos remunerativos prohibidos, sino la exigencia del cumplimiento de derechos ya adquiridos y reconocidos por la propia Municipalidad Provincial de Ica en instrumentos tales como:

- Resolución de Alcaldía N.º 144-2014-AMPI, que aprueba la escala remunerativa aplicable al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276;
- Resolución de Alcaldía N.º 210-2014-AMPI, que aprueba los compromisos derivados del laudo arbitral del año 2014;
- Laudo Arbitral de fecha 08 de abril de 2014;
- Resolución de Alcaldía N.º 749-2016-AMPI, que aprueba los acuerdos de negociación colectiva del año 2015; y
- Acta Final de la Comisión Negociadora del año 2016, de fecha 22 de julio de 2016, aplicable al ejercicio fiscal 2017;

Que, la apelante invoca además el principio de igualdad ante la ley y de predictibilidad administrativa, señalando que en un caso sustancialmente análogo —el del servidor José Aldo Chipana Aliaga, también sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 y por conceptos y periodos coincidentes— la Municipalidad Provincial de Ica emitió la Resolución N.º 477-2022-GA-MPI reconociendo la deuda y disponiendo su pago. En tal sentido, sostiene que la entidad tiene el deber de mantener coherencia decisoria y no incurrir en trato desigual injustificado entre servidores en la misma situación jurídica y fáctica;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elevó el expediente a la Gerencia Municipal adjuntando el Informe Legal N.º 812-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 19 de agosto de 2025, en el cual se verifica la interposición del recurso dentro del plazo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, recomendándose solicitar opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de resolver en segunda y definitiva instancia administrativa;

Que, mediante el Informe Legal N.º 368-2025-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, entre otros aspectos, que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- i) la deuda ascendiente a S/ 33,731.60 (Treinta y Tres Mil Setecientos Treinta y Uno con 60/100 soles) a favor de la servidora Carmen Luisa Yupanqui Altamirano ha sido determinada por el órgano técnico competente (Subgerencia de Contabilidad) en el Informe N.º 085-2023-MHL-SGC-GA-MPI, con base en la documentación oficial de planillas, devengados y registros internos, sin que conste el pago íntegro de dichos conceptos;
- ii) los conceptos reclamados derivan de pactos colectivos, laudos arbitrales y actas de negociación colectiva aprobados mediante resoluciones de alcaldía, que constituyen actos administrativos válidos y exigibles en tanto no hayan sido anulados conforme a ley;
- iii) la Procuraduría Pública Municipal, mediante Oficio N.º 2478-2024-PPM-MPI, ha señalado que no existe controversia judicial pendiente sobre la materia, manteniéndose la competencia administrativa de la Municipalidad Provincial de Ica para resolver de fondo;
- iv) la Resolución N.º 039-2025-OGRRHH-MPI carece de motivación sustantiva, pues se limita a invocar restricciones presupuestales sin analizar el derecho material reclamado, vulnerando los principios de motivación suficiente, verdad material, debido procedimiento y deber de decisión administrativa recogidos en el artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444; y
- v) la alegación genérica de falta de disponibilidad presupuestal inmediata no extingue derechos previamente reconocidos por la entidad. En todo caso, la ejecución del pago puede y debe condicionarse a la disponibilidad presupuestal institucional y a su debida programación en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), conforme a la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente;

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú reconoce la negociación colectiva como derecho fundamental de los trabajadores, lo que implica que los acuerdos alcanzados —incluyendo laudos arbitrales y actas de negociación— generan obligaciones para la entidad pública mientras no sean anulados; por lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



tanto, su cumplimiento no puede ser desconocido mediante argumentos meramente formales o presupuestales sin una debida motivación jurídica;

Que, adicionalmente, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 consagra los principios de razonabilidad, predictibilidad e igualdad de trato administrativo, que obligan a las entidades públicas a resolver de manera coherente frente a casos sustancialmente equivalentes y a no generar diferenciaciones arbitrarias. No constando en autos justificación técnica y jurídica objetiva que permita apartarse de lo actuado en el precedente interno representado por la Resolución N.º 477-2022-GA-MPI (caso del servidor José Aldo Chipana Aliaga), corresponde asegurar la coherencia institucional y la igualdad ante la ley;

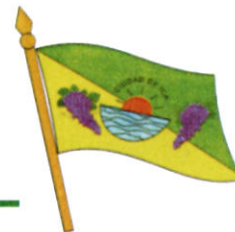
Que, en virtud de lo expuesto en el Informe Legal N.º 368-2025-OAJ-MPI, corresponde declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora Carmen Luisa Yupanqui Altamirano, declarar la NULIDAD de la Resolución N.º 039-2025-OGRRHH-MPI, y ordenar la emisión de un nuevo pronunciamiento debidamente motivado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se evalúe el fondo del derecho reclamado, se reconozca —de corresponder— la obligación económica determinada en el Informe N.º 085-2023-MHL-SGC-GA-MPI por S/ 33,731.60, y se precise que la ejecución y pago del monto reconocido quedará condicionada a la disponibilidad presupuestal institucional y a su debida programación en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o Presupuesto Institucional Modificado (PIM), conforme a la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora Carmen Luisa Yupanqui Altamirano contra la Resolución N.º 039-2025-OGRRHH-MPI, por vulneración de los principios de legalidad, motivación, debido procedimiento e igualdad ante la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N.º 039-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 10 de enero 2025, por carecer de motivación sustantiva y no evaluar el fondo del derecho invocado, conforme a lo señalado en el Informe Legal N.º 368-2025-OAJ-MPI.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO al estado anterior a la emisión de la resolución declarada nula, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir un nuevo pronunciamiento expreso, evaluando el derecho reclamado por la administrada, considerando los informes técnicos, antecedentes administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Carmen Luisa Yupanqui Altamirano y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL